



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/53/33*
15 de marzo de 1999

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 38 b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sin remisión previa a una Comisión Principal (A/53/L.45 y Add.1)*]

53/33. Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, capturas incidentales y descartes en la pesca, y otras cuestiones

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/215, de 20 de diciembre de 1991, 49/116 y 49/118, de 19 de diciembre de 1994, 51/36, de 9 de diciembre de 1996, y 52/29, de 26 de noviembre de 1997, así como otras resoluciones relativas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, las capturas incidentales y los descartes en la pesca, y a otras cuestiones,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General¹,

Destacando la importante función que cumple ese informe al integrar la información relativa al desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos de los océanos suministrada por Estados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones regionales y subregionales de pesquerías y organizaciones no gubernamentales competentes,

Observando con satisfacción que, aunque queda pendiente una labor considerable, las partes

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

¹ A/53/473.

interesadas han avanzado efectivamente en la promoción del objetivo de la ordenación sostenible de las pesquerías,

Acogiendo con beneplácito los adelantos logrados en el establecimiento de nuevas organizaciones y arreglos regionales en varias pesquerías a las que no se aplicaban medidas de ordenación,

Tomando nota de que la secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación afirmó que entre el 60% y el 70% de las pesquerías mundiales se explotaban a plena capacidad o en grado excesivo y alentando, a este respecto, el proceso de negociaciones intergubernamentales en curso en esa organización para abordar la cuestión de la capacidad de pesca excesiva,

Tomando nota con preocupación de los informes sobre la pérdida constante de aves marinas, en particular albatros, como consecuencia de la mortalidad incidental de aves marinas durante la pesca con palangre y sobre la pérdida de otras especies marinas, como especies de tiburones y otros peces, a causa de la mortalidad incidental,

Consciente de la necesidad de promover y facilitar la cooperación internacional, especialmente en los planos regional y subregional, para garantizar el desarrollo y la utilización sostenibles de los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, de conformidad con la presente resolución y con las obligaciones de los Estados de cooperar en la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos conforme a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar²,

Expresando preocupación una vez más por los efectos para los recursos marinos vivos de los océanos y mares de la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva y tomando nota de que se siguen denunciando actividades incompatibles con las disposiciones de la resolución 46/215,

Preocupada también por asegurar que la aplicación de la resolución 46/215 en algunas partes del mundo no haga que se desplacen a otras partes del mundo las redes de enmalle y deriva, cuya utilización es contraria a la resolución,

Expresando preocupación por los efectos perjudiciales para el desarrollo sostenible de los recursos pesqueros del mundo y para la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular Estados en desarrollo, de la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y por el hecho de que se sigan denunciando actividades pesqueras no autorizadas, incompatibles con las disposiciones de la resolución 49/116, en zonas sujetas a jurisdicción nacional,

Recordando que, a raíz de una propuesta formulada en el 22º período de sesiones del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, celebrado en marzo de 1997, esa organización convino en organizar una consulta de expertos con el fin de elaborar y proponer directrices encaminadas a establecer un plan de acción para la reducción de la captura incidental de aves marinas, en organizar una consulta de expertos con el fin de elaborar y proponer directrices encaminadas a establecer un plan de acción para la conservación y la ordenación efectiva de las

² *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

poblaciones de tiburones y en celebrar una consulta técnica sobre la gestión de la capacidad pesquera a fin de elaborar directrices para el control y la gestión de las capacidades pesqueras,

Observando con satisfacción que la consulta sobre la gestión de la capacidad de pesca, las pesquerías de tiburones y la captura incidental de aves marinas, celebrada del 26 al 30 de octubre de 1998, y su reunión preparatoria, celebrada en julio de 1998, dieron como resultado planes de acción o elementos de planes de acción que se presentarán al Comité de Pesca para su aprobación cuando éste se reúna en febrero de 1999,

Reconociendo la importancia del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios³ y del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar y tomando nota de que todavía no ha entrado en vigor ninguno de los dos acuerdos,

Observando que en el Código de Conducta para la pesca responsable se establecen principios y normas de conducta mundiales para el uso de prácticas responsables con miras a la conservación, la ordenación y el desarrollo de la pesca, incluidas directrices para la pesca en la alta mar y en zonas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados, y sobre la selectividad de los aparejos y prácticas de pesca, a fin de reducir las capturas incidentales y los descartes,

Recordando también que en el Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁴, se insta a los Estados a tomar medidas eficaces, acordes con el derecho internacional, para evitar que sus nacionales cambien el pabellón de los buques como medio de eludir el cumplimiento de las normas de conservación y ordenación aplicables relativas a las actividades de pesca en la alta mar,

Tomando nota con satisfacción de que “Los océanos y los mares” será el tema sectorial que tratará la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su séptimo período de sesiones, que se celebrará en 1999,

1. *Reafirma la importancia* que asigna a la ordenación y conservación sostenibles de los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo y las obligaciones de los Estados de cooperar con ese fin, conforme al derecho internacional expresado en las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular, las disposiciones sobre cooperación establecidas en la parte V y en la sección 2 de la parte VII de la Convención relativas a las poblaciones de peces transzonales, las especies altamente migratorias, los mamíferos marinos, las poblaciones anádromas y los recursos marinos vivos de la alta mar;

2. *Reafirma también la importancia* que asigna al cumplimiento de sus resoluciones 46/215, 49/116, 49/118 y 52/29 e insta a los Estados y otras entidades a hacer cumplir cabalmente esas medidas;

³ A/CONF.164/37; véase también A/50/550, anexo I.

⁴ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

3. *Pide* a todos los participantes que promuevan la aprobación de los resultados de la consulta técnica celebrada en Roma del 26 al 30 de octubre de 1998 por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación e insta a todos los Estados a obrar de forma responsable, según corresponda, en los planos nacional, regional y mundial, para aplicar los planes de acción o las directrices, en particular los relativos a la gestión de la capacidad pesquera, una vez aprobados por el Comité de Pesca;

4. *Exhorta* a los Estados y otras entidades a que se hace referencia en el inciso *b)* del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios³ que aún no hayan ratificado el Acuerdo o no se hayan adherido a él a que consideren la posibilidad de hacerlo cuanto antes y a que consideren la posibilidad de aplicarlo de forma provisional;

5. *Exhorta asimismo* a los Estados y otras entidades a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar que aún no hayan presentado instrumentos de aceptación del Acuerdo a que consideren la posibilidad de hacerlo cuanto antes;

6. *Insta* a todas las autoridades de los miembros de la comunidad internacional que aún no lo hayan hecho a asumir una mayor responsabilidad para asegurar la plena aplicación de la suspensión mundial de toda pesca de altura a gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar, incluidos los mares cerrados y semicerrados, y a imponer las sanciones que correspondan, conforme a sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, contra los actos que contravengan las disposiciones de la resolución 46/215;

7. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a adoptar medidas, incluso medidas para evitar que se cambien los pabellones de los buques como medio de eludir el cumplimiento de las obligaciones pertinentes, para asegurar que los buques pesqueros que tienen derecho a enarbolar sus pabellones no pesquen en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados – a menos que cuenten con la debida autorización de las autoridades del Estado en cuestión y lo hagan de conformidad con las condiciones establecidas en esa autorización – ni pesquen en la alta mar en contravención de las normas aplicables de conservación y ordenación;

8. *Insta* a los Estados, las organizaciones internacionales competentes y las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca a adoptar medidas, inclusive mediante la prestación de asistencia a países en desarrollo, que permitan reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código de Conducta para la pesca responsable;

9. *Reitera su llamamiento* a las organizaciones con programas de asistencia para el desarrollo para que otorguen gran prioridad a apoyar, incluso mediante asistencia financiera o técnica, los esfuerzos que realizan los Estados ribereños en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para mejorar la vigilancia y la fiscalización de las actividades de pesca y la aplicación de las reglamentaciones pesqueras, incluso mediante la prestación de apoyo financiero y técnico a reuniones regionales y subregionales que se celebren con este fin;

10. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros

de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales de ordenación de la pesca y las organizaciones no gubernamentales competentes, y les invita a proporcionar al Secretario General la información pertinente acerca de la aplicación de la presente resolución;

11. *Pide también* al Secretario General que vele por que se coordine de manera eficaz la presentación de informes sobre los principales instrumentos y actividades relacionados con la pesca, por que se reduzca al mínimo la duplicación de actividades e informes y por que se distribuyan entre la comunidad internacional los estudios científicos y técnicos pertinentes, e invita a los organismos especializados competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como a las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales de pesca, a colaborar con el Secretario General con ese fin;

12. *Pide además* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la evolución de la situación en lo relativo a la aplicación de la resolución 52/29, el estado y la aplicación del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar y las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a las que se hace referencia en el párrafo 8 de la resolución 52/29, teniendo en cuenta la información que proporcionen los Estados, los organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas apropiados, organizaciones y acuerdos regionales y subregionales y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”, el subtema titulado “Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, capturas incidentales y descartes en la pesca, y otras cuestiones”.

*69a. sesión plenaria
24 de noviembre de 1998*